

A) LEGISLACION NACIONAL

MEXICO

Resumen de las principales disposiciones publicadas en el D. O. de la Federación, durante los meses de noviembre y diciembre de 1953.

ABORDAJE.

- 1.—D. (29-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Aprueba el texto de las Reglas Internacionales para Prevenir los Abordajes en el Mar, revisadas por la Conferencia Internacional sobre Seguridad en el mar, reunida en Londres el año 1948.

ACCIDENTES DEL TRABAJO.—V.—RIESGOS PROFESIONALES.

ALCOHOLES.—V.—COORDINACION FISCAL.

ALIMENTACION.

- 1.—D. (11-IX-1953, D. O. 5-XI-1953).—Crea la Junta Nacional para el Mejoramiento de la Alimentación, con objeto de impulsar la investigación científica de los problemas de la nutrición que afectan a la población del país; difundir los conocimientos nutriólogicos, dietéticos y de economía familiar; y orientar la producción, industrialización, distribución y consumo de los elementos apropiados para llenar las necesidades de una racional alimentación de los sectores populares, en relación con su capacidad adquisitiva.

AUTOMOVILES.—V.—ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; VEHICULOS DIESEL.

AZUCAR.

- 1.—D. (28-XII-1953, D. O. 29-XII-1953).—Ratifica el Convenio Internacional del Azúcar, firmado en Londres el 30 de octubre de 1953.

BANCO DE MEXICO.

- 1.—D. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 3ª Sección).—Reforma y adiciona los artículos 6º fracciones I y II; 7º; 24, fracciones X, inciso c), y

XXII; 26 y 30 de la Ley Orgánica del Banco de México, relativos a suscripción de acciones, apertura de créditos, concesión de préstamos a otras instituciones nacionales de crédito, tasas de interés en las operaciones que celebre el Banco y plazo de vencimiento de las hipotecas que se constituyan en su favor.

BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS.

- 1.—D. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Modifica y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., en lo concerniente a las operaciones y actividades de la institución en orden al otorgamiento de créditos y préstamos inmobiliarios y para obras públicas.

BANCOS.—V.—BANCO DE MEXICO, S. A.; BANCO NACIONAL HIPOTECARIO Y DE OBRAS PUBLICAS; COMISION NACIONAL DE VALORES; EMPLEADOS BANCARIOS.

BIENES NACIONALES.—V.—PATRIMONIO NACIONAL.

BOLSAS DE VALORES.—V.—COMISION NACIONAL DE VALORES.

CERCAS.—V.—SOLARES.

COMISION NACIONAL DE VALORES.

- 1.—L. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 4ª Sección).—Ley de la Comisión Nacional de Valores, como organismo federal integrado en la forma que determina, al cual le corresponde llevar el Registro Nacional de Valores y formar la estadística nacional de los mismos, así como aprobar o vetar la negociación y comercio de valores y títulos y la creación, funcionamiento, etc., de Bolsas al efecto. Deroga el Decreto de 11 de febrero de 1946, publicado en el D. O. de 16 del mismo mes y año.

COMPAÑIAS DE SEGUROS.—V.—INSTITUCIONES DE SEGUROS.

CONSTRUCCIONES.—V.—PLANIFICACION.

CONVENIOS Y TRATADOS.—V.—ABORDAJE; AZUCAR; ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO; PODERES; TRIGO.

CORRIDAS DE TOROS.

- 1.—Reglto. (4-XI-1953, D. O. 17-XI-1953).—Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Distrito Federal, que regula todos los aspectos de las corridas de toros, tanto en relación con las empresas organizadoras, como en lo relativo a condiciones y características del ganado de lidia, forma de realizar ésta, autoridades, sanciones, etc.

COORDINACION FISCAL.

- 1.—**L. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).**—Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, tendiente a eliminar las alcabalas y evitar la fijación de impuestos y tasas que graven el Comercio de Estado a Estado. Crea una Comisión Nacional de Arbitrios encargada de proponer las medidas al efecto; da normas para su funcionamiento y fija la división de las diversas entidades federativas en cinco zonas fiscales, integradas en la forma que expresa.

CREDITO INMOBILIARIO.—V.—BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS.

EDIFICACION.—V.—PLANIFICACION.

EMPLEADOS BANCARIOS.

- 1.—**Reglo. (22-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).**—Establece las normas reglamentarias de trabajo a que quedarán sujetos los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Deroga el Reglamento anterior, de 15 de noviembre de 1937. (**Fe de erratas:** En el D. O. de marzo 1954.)

EMPLEADOS PUBLICOS.—V.—PENSIONES CIVILES; SUELDOS.

EMPRESAS DE SEGUROS.—V.—INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ENFERMEDADES PROFESIONALES.—V.—RIESGOS PROFESIONALES.

ESPECTACULOS PUBLICOS.—V.—CORRIDAS DE TOROS; HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL. (2).

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

- 1.—**L. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 1ª Sección).**—Ley sobre estacionamiento de vehículos en edificios y construcciones especiales destinadas a centros de reunión, que declara de interés público el establecimiento de locales con dicha finalidad, fija las normas que han de tomarse en cuenta y establece un impuesto que se causará por dicho concepto, en los términos y cuantía que determina. Abroga la Ley de 28 de diciembre de 1948, D. O. de 31 del mismo mes y año, sobre la materia. (**Fe de erratas:** En el D. O. de 23 de enero de 1954.)

EXPROPIACION.—V.—PLANIFICACION.

FIANZAS.—V.—INSTITUCIONES DE FIANZAS.

FINANZAS PUBLICAS.—V.—PRESUPUESTOS.

FOMENTO INDUSTRIAL.

- 1.—L. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, que será manejado en fideicomiso por la Nacional Financiera, S. A., de conformidad con las normas que se establecen y las disposiciones que se deriven del contrato que al efecto celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la fiduciaria, y fija las operaciones y actividades que podrá realizar.

FRACCIONAMIENTOS.—V.—PLANIFICACION.

FUNCIONARIOS.—V.—PENSIONES CIVILES; SUELDOS.

GAS COMBUSTIBLE.—V.—PETROLEO.

GASOLINA.

- 1.—D. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Reforma el artículo 20, párrafo segundo, requisito II, y el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina, con objeto de evitar que las ventas de gasolina y demás derivados del petróleo, sean gravados en los Estados, Distrito Federal y Territorios, dos o más veces por la misma operación o por dos a más conceptos.

HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1.—D. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 1ª Sección).—Reforma el Título II y diversos artículos de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, fijando nuevas bases y normas para el impuesto predial y formación del catastro urbano; derechos de agua, (perforación de pozos, instalación de tomas de agua, consumo de ésta, etc.) y derechos por servicios que presta la Dirección de Tránsito del Departamento del Distrito Federal (expedición de placas, revisión e inspección de vehículos, etc.) Deroga los artículos 120 a 212 de la propia Ley de Hacienda; la Ley del impuesto predial del Distrito Federal de 30 de diciembre de 1947 y el Reglamento de la Fracción V del Artículo 30 de la misma Ley de Hacienda, relativo al impuesto sobre la propiedad raíz, rústica o urbana.
- 2.—D. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 3ª Sección).—Reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, modificando impuestos y derechos fiscales sobre alcoholes, aguardientes y bebidas alcohólicas, diversiones y espectáculos públicos, plusvalía de la propiedad, derechos de cooperación para obras públicas, legalización de firmas y documentos, derechos de registro civil y otros.

HACIENDA PUBLICA.—V.—COORDINACION FISCAL; HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESUPUESTOS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- 1.—L. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1954, 4ª Sección).—Ley del Impuesto sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, el trabajo o la combinación de ambos, con arreglo a una escala progresiva y proporcional, para la que se establecen siete cédulas diferentes. Establece las bases, tarifas y forma de pago del impuesto en cada categoría y dispone sobre deducciones, exenciones y modalidades especiales. Deroga la Ley de 31 de diciembre de 1941, sobre la materia. (Fe de erratas: En el D. O. de 1º febrero de 1954.)

IMPUESTO DEL TIMBRE.

- 1.—L. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 4ª Sección).—Ley General del Impuesto del Timbre, que determina los derechos que se causarán en los contratos no mercantiles y en los actos y documentos de la misma naturaleza que se señalan, así como en la compraventa y arrendamiento de inmuebles, aún cuando una o ambas partes sean comerciantes. Fija el objeto y cuotas del impuesto; las reglas especiales de algunas tarifas; la forma de pago; el uso de estampillas y su cancelación y demás disposiciones pertinentes. Abroga la Ley General del Timbre de 23 de diciembre de 1931. (Fe de erratas: En el D. O. de 8 de mayo de 1954.)

IMPUESTOS.—V.—COORDINACION FISCAL; ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS; GASOLINA; HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTO DEL TIMBRE; INGRESOS MERCANTILES; PETROLEO; VEHICULOS DIESEL.

INDUSTRIA.—V.—FOMENTO INDUSTRIAL.

INGRESOS MERCANTILES.

- 1.—D. (21-XII-1953, D. O. 26-XII-1953).—Reforma los artículos 15: primer párrafo del 20; primer párrafo y fracción V del 77 y los párrafos primero y último del 81, de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, relativos principalmente a los convenios de coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados de la República, respecto al impuesto en cuestión.
- 2.—(28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenios de coordinación en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación.
- 3.—D. (31-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 1ª Sección).—Reforma la fracción XVIII, del Art. 18 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, referente al pago del mismo por los contratos celebrados con la Federación, Estados, municipios y organismos descentralizados,

para ejecución de obras públicas; y adiciona la propia Ley con un Capítulo XIV, relativo a "Convenios con los causantes", regulando el pago del impuesto mediante cuota fija.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.

- 1.—D. (26-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Reforma y adiciona los artículos 14, 41, 64, 94 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la que adiciona además los artículos 95-bis y 130, todo en relación al límite pecuniario de la responsabilidad que asumen dichas instituciones; la inversión de sus reservas; efectividad de las fianzas que otorguen; jueces competentes para la tramitación de juicios contra las mismas y forma de hacer efectivas las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal. (Fe de erratas: En el D. O. de 10 Marzo 1954).

INSTITUCIONES DE SEGUROS.

- 1.—D. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 3ª Sección).—Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Instituciones de Seguros, en relación a la prohibición de contratar con empresas extranjeras los seguros que se determinan; constitución de reservas e inversión de los mismas; estimación de los valores del activo; comprobación de las reservas; publicación de balances; constitución de reservas por obligaciones pendientes de cumplir, en caso de controversia; y procedimiento conciliatorio ante la Comisión Nacional de Seguros, en toda reclamación contra instituciones del ramo.

JUBILACIONES.—V.—PENSIONES CIVILES.

JUZGADOS DE DISTRITO.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL.

MANDATO.—V.—PODERES.

NAVEGACION.—V.—ABORDAJE.

OBRAS PUBLICAS.—V.—BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS; INGRESOS MERCANTILES (3).

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.—V.—SUELDOS.

ORGANIZACION BANCARIA.—V.—BANCO DE MEXICO, S. A.; BANCO NACIONAL HIPOTECARIO Y DE OBRAS PUBLICAS; COMISION NACIONAL DE VALORES; EMPLEADOS BANCARIOS.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- 1.—D. (29-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Aprueba la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por

la Conferencia Internacional del Trabajo en el curso de su XXXVI reunión efectuada en Ginebra el 25 de junio de 1953.

ORGANIZACION JUDICIAL.

- 1.—**D. (16-X-1953, D. O. 4-XI-1953).**—Abroga el Artículo 44 y modifica el 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, referentes a la competencia de los Jueces de Distrito.
- 2.—**D. (16-XII-1953, D. O. 19-XII-1953).**—Adiciona la fracción II y reforma la XV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, referentes a la jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito, habida cuenta de la creación del nuevo Estado de Baja California.

PATRIMONIO NACIONAL.

- 1.—**A. (6-VIII-1953, D. O. 5-XI-1953).**—Dispone que los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio nacional sólo podrán enajenarse en casos excepcionales y de evidente utilidad pública y se destinarán, preferentemente, al servicio de las dependencias oficiales o instituciones que contribuyan al beneficio colectivo.

PENSIONES CIVILES.

- 1.—**D. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 3ª Sección).**—Reforma diversos artículos de la Ley de Pensiones Civiles de retiro de 30 de diciembre de 1947, publicada en el D. O. de 31 del mismo mes y año, principalmente en relación a la computación del tiempo de servicios, monto de los préstamos a que tienen derecho los beneficiarios, créditos hipotecarios a los trabajadores al servicio del Estado, momento en que nace el derecho a pensión, derechos de los deudos del trabajador fallecido y derechos de los trabajadores que se separen del servicio después de haber contribuido al Fondo General de Pensiones.

PETROLEO.

- 1.—**D. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).**—Reforma el título de la Ley del Impuesto sobre Producción de Petróleo y sus Derivados, que se llamará en lo sucesivo "Ley del Impuesto al Petróleo y sus Derivados" y modifica los artículos 1º, 2º, 10 y 16 de la misma, todo ello en relación con las cuotas del impuesto de producción de gas combustible no licuado y a la participación de los Estados y los Municipios en el rendimiento del mismo.

PLANIFICACION.

- 1.—**L. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 4ª Sección).**—Ley de Planificación del Distrito Federal, que declara de interés y utilidad pública

la ejecución de obras de planificación en dicha entidad federativa; define lo que se entiende por planificación y da normas sobre los órganos de ésta y sus atribuciones; obras al efecto; expropiaciones y fraccionamiento de terrenos. Deroga la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal de 12 de junio de 1936.

PODER JUDICIAL.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL.

PODERES.

- 1.—D. (19-X-1953, D. O. 3-XII-1953).—Promulga el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, firmado en México, **ad-referendum**, el 7 de mayo de 1953, con efecto retroactivo al 15 de diciembre de 1951, en la reserva que se hace constar.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS.—V.—BANCO DE MEXICO, S. A.; BANCO NACIONAL, S. A.; BANCO NACIONAL HIPOTECARIO Y DE OBRAS PUBLICAS; PENSIONES CIVILES.

PRESUPUESTOS.

- 1.—D. (26-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, que regirá durante el año de 1954.
- 2.—L. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).—Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1954.

PROPIEDAD INMOBILIARIA.—V.—HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; PLANIFICACION; SOLARES.

RENTA.—V.—IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

RIESGOS PROFESIONALES.

- 1.—Reglto. (20-X-1953, D. O. 15-XII-1953).—Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, del régimen del Seguro Social, que deroga el expedido con fecha 11 de septiembre de 1950, sobre la misma materia.

SALUBRIDAD PUBLICA.—V.—ALIMENTACION.

SANIDAD.—V.—ALIMENTACION.

SEGURIDAD DE LA NAVEGACION.—V.—ABORDAJE.

SEGURO SOCIAL.—V.—RIESGOS PROFESIONALES.

SEGUROS.—V.—INSTITUCIONES DE SEGUROS.

SOCIEDADES DE SEGUROS.—V.—INSTITUCIONES DE SEGUROS.

SOLARES.

- 1.—**L. (28-XII-1953, D. O. 30-XII-1953).**—Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados en el Distrito Federal, que declara de interés público el levantamiento de aquéllas y determina las personas a cuyo cargo queda la obligación de hacerlo, así como los derechos que se percibirán cuando el Departamento del Distrito Federal haya de efectuar la construcción de cercas por su cuenta, a causa del incumplimiento de los obligados. (**Fe de erratas:** En el D. O. de 23 enero 1954.)

SUELDOS.

- 1.—**D. (24-XI-1953, D. O. 28-XI-1953).**—Fija el sueldo mensual máximo que podrán obtener los funcionarios de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, el cual no podrá exceder de diez mil pesos mensuales.

TRABAJO.—V.—ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

TIMBRE.—V.—IMPUESTO DEL TIMBRE.

TOROS.—V.—CORRIDAS DE TOROS.

TRIGO.

- 1.—**D. (28-XII-1953, D. O. 29-XII-1953).**—Ratifica el Convenio Internacional del Trigo, firmado en Washington, D. C. el 13 de abril de 1953.

URBANIZACION.—V.—PLANIFICACIÓN.

VALORES.—V.—COMISION NACIONAL DE VALORES.

VEHICULOS DIESEL.

- 1.—**L. (30-XII-1953, D. O. 31-XII-1953, 4ª Sección).**—Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo Diesel y por motores acondicionados para uso de gas de petróleo, que establece un impuesto especial al efecto y fija las bases del mismo, sus cuotas y la forma de pagarlo.